

CIRCULAR N.º 24

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS REGULADORAS DE
LAS COMPETICIONES DE ÁMBITO INTERINSULAR E INSULAR DE
LA FIFLP CORRESPONDIENTES A LA TEMPORADA 2022-2023

La Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, en sesión celebrada el día 01 de septiembre de 2022, aprobó las Normas Reguladoras de las Competiciones para la temporada 2022-2023.

Durante ese tiempo, se han venido sucediendo hechos de distinta naturaleza, que nos han conducido, indefectiblemente, a hacer uso de la facultad prevista en los Estatutos de la FCF y, por ende, modificar puntualmente las Normas Reguladoras.

La urgente necesidad -requisito impuesto por el Artículo 29.d) de los Estatutos de la FCF, para que la Junta de Gobierno pueda modificar puntualmente las Normas Reguladoras de las Competiciones, aprobadas por la Asamblea General de la FIFLP, en uso de las facultades específicas que le reconoce el mentado texto constitutivo de la FCF- en esta ocasión, se justifica, por un lado, en la generalizada confusión de los clubes, en este comienzo de las competiciones, respecto al modo de perfeccionar la designación de doble función, entrenador, monitor, preparador físico, entrenador de porteros, entrenador en prácticas/delegado de equipo, circunstancia que ha llevado al órgano disciplinario a sancionar a todos aquellos clubes que no hubiesen cumplido con los requisitos formales a los que está anudada aquella específica regulación.

Así las cosas, con objeto de frenar esa deriva y contribuir a que se cumplan los requisitos reglamentarios, como son entre otros, la obligación de designar delegado equipo, desde la Secretaría General y el Departamento de Asuntos Legales, se ha considerado que la mejor opción era modificar el Artículo 10, suprimiendo el requisito de la designación de doble función vía hoja de alineaciones, ello en el bien entendido de los expresamente referidos en el texto vigente, es decir, estar inscrito en las dos casillas y firmar en los dos lugares habilitados, luego con la redacción propuesta, la designación se perfecciona desde el momento en que al partido haya hecho acto de presencia, previa firma de la hoja de alineaciones cuando se trate de los entrenadores y/o monitores, de conformidad con las previsiones recogidas en el apartado g) del Artículo 23 de las presentes Normas Reguladoras, o en los demás casos, cuando se hubiesen hecho constar en el Acta.

IMPORTANTE: Con la entrada en vigor del nuevo texto del Artículo 10 de las Normas Reguladoras de las Competiciones de la FIFLP (2022-2023), para perfeccionar la designación de la doble función prevista en dicho precepto, bastará con que el club de que se trate actúe de la siguiente forma:

1.- Entrenadores o Monitores/Delegado Equipo:

En este supuesto, bastará con que los datos del entrenador o el monitor, ello en el bien entendido de su nombre y apellidos, figuren en sus casillas correspondientes de la hoja de alineaciones, así como figure su firma en el lugar habilitado en el meritado documento, todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento General Deportivo de la FCF.

2.- Entrenadores en Prácticas/Delegado Equipo:

El Entrenador en Prácticas que ejerza funciones de “**Entrenador Principal**”, en aquellas categorías y/o divisiones autorizadas por la FIFLP, bastará con que los datos del entrenador en prácticas, ello en el bien entendido de su nombre y apellidos, figure en su casilla correspondiente de la hoja de alineaciones, así como figure su firma en el lugar habilitado para el “**ENTRENADOR**”.

3.- Preparador Físico o Entrenador de Porteros/Delegado Equipo:

En este supuesto, bastará con que los datos del Preparador Físico o Entrenador de Porteros, ello en el bien entendido de su nombre y apellidos, figure en su casilla correspondiente de la hoja de alineaciones, así como se acredite por el árbitro su presencia en el encuentro, debiendo hacerse constar tal circunstancia en el apartado de observaciones del Acta.

Así las cosas, en todos los supuestos se elimina el requisito de la doble consignación y firma en la hoja de alineaciones.

Se corrige el número de cuenta en la que los clubes deben hacer los ingresos o transferencias para el abono de los derechos arbitrales, por la vía de apremio.

Si bien este hecho ya se ha formalizado a través de una circular, lo suyo es que el cuerpo normativo en el que se recoge tal obligación refiera datos correctos respecto del número de cuenta, circunstancia que se corrige con la modificación propuesta.

El elevado número de retiradas producidas en la categoría/división Preferente Infantil de Gran Canaria, lo que ha provocado que haya grupos desiguales en número de equipos, razón que nos obliga, en buena lid, a modificar el régimen de descensos previstos.

Asimismo, también nos ha obligado a eliminar uno de los seis grupos previstos inicialmente en la categoría/división Primera Infantil de Gran Canaria, de manera que ésta se queda con un total de cinco grupos y uno de los siete grupos previstos inicialmente en la categoría/división Primera Benjamín Fútbol-8 de Gran Canaria, quedándose ésta con un total de seis grupos.

En el caso concreto de la categoría/división Primera Benjamín Fútbol-8 de Gran Canaria, la eliminación necesaria de uno de los grupos repercute de modo directo en el régimen de ascensos, toda vez que ahora ascenderán a la división superior los tres mejores de los clasificados en los grupos 1º, 2º, 3º y 4º, y no los dos mejores como está regulado en la actualidad, quedando pues, excluidos de toda posibilidad de ascenso los equipos integrados en los grupos 5 y 6, eliminando el grupo 7.

Por último, el elevado número de retiradas producidas en la categoría prebenjamín, nos ha obligado a eliminar uno de los tres grupos previstos inicialmente, de manera que la categoría en cuestión se queda con un total de dos grupos

En su virtud, la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas reunida el 27 de octubre de 2022 y tras el preceptivo proceso de deliberación y votación, acordó, entre otros asuntos:

Primero.- Aprobar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.d) de los Estatutos de la FCF, la modificación puntual de las Normas Reguladoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2022-2023, que figura en el Anexo.

Segundo.- Publicar en la web www.fiflp.com de la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, la presente circular, así como el Texto Consolidado de las Normas Reguladoras de las Competiciones de la FIFLP para la temporada 2022-2023, que recoge las modificaciones aprobadas.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 2022



Daniel Alejandro Pita Domínguez
Secretario General

A N E X O

Primero.- Se modifica el apartado 1 del **Artículo 10** de las Disposiciones Generales, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“**Artículo 10. 1.** Los entrenadores, sea primero o segundo, monitores, preparadores físicos, entrenadores de porteros, entrenadores en prácticas, con licencia en vigor por un equipo y que intervengan como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos, podrán simultanear la función propia de su licencia, con la de delegado de equipo. Por defecto se entenderá que un equipo opta por el ejercicio de esta doble función cuando en el encuentro oficial de que se trate no presente otra licencia federativa de Delegado, ello sin la exigencia de ningún otro requisito adicional más que el de firmar la hoja de alineaciones, en el supuesto concreto de los entrenadores y/o monitores, de conformidad con las previsiones recogidas en el apartado g) del Artículo 23 de las presentes Normas Reguladoras, o en los demás casos, cuando se hubiesen hecho constar en el Acta.

2. En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.”

Segundo.- Se modifica el apartado 3 del **Artículo 15** de las Disposiciones Generales, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“**Artículo 15. 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendándose al procedimiento comunicado mediante circular.

Si por razones de fuerza mayor, la Federación hubiese autorizado excepcionalmente el pago de los derechos arbitrales mediante la entrega de dinero en metálico solo podrá utilizarse billetes y/o monedas de euros de curso legal en España. En cualquier caso, el uso de monedas para el expresado fin quedará restringido a un total de no más de veinte de aquéllas, independientemente de su valor.

Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

2. Por periodo voluntario de pago, se entiende el plazo que según la circular nº 40 de la temporada 2019-2020, la que sigue en vigor, disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del Comité de Árbitros de la FIFLP, al objeto de que sean validados y sus importes sean introducidos en el “monedero virtual” del gestor CFútbol y por consiguiente,

para el partido en cuestión dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales.

3. En el supuesto que un equipo no haya cumplido con la referida obligación económica dentro del periodo voluntario de pago, ello en el bien entendido del devengo producido respecto del partido de que se trate, y como consecuencia de ello en el acta del partido se refleje el impago de los derechos arbitrales, se abrirá un nuevo y preclusivo plazo en **vía de apremio** para efectuar el abono correspondiente ante el propio Comité Técnico de Árbitros de la FIFLP o Delegaciones Arbitrales de Lanzarote y Fuerteventura, ello mediante transferencia bancaria a la cuenta **ES26 0049 1848 70 2410207319**. Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al del partido en cuestión. El abono de los derechos arbitrales finalizado el periodo voluntario de pago vendrá grabado con un recargo en **vía de apremio** del **5%** del total, esto es, tarifa más transporte si el recibo no fuese unificado.

El procedimiento formal para el cobro de los derechos arbitrales **por vía de apremio** se llevará a cabo, **obligatoriamente**, mediante la introducción en el área específica del Comité Técnico de Árbitros del gestor CFútbol, del formulario de liquidación (modelo 34) publicado en la sección de formularios/clubes de la web federativa y la transferencia bancaria por el importe exacto que deberá coincidir con el **TOTAL A INGRESAR** del propio formulario.

El club podrá realizar la transferencia "complementaria", es decir, por un importe que, unido al saldo existente en ese momento en su monedero virtual, permita al Comité Técnico de Árbitros el cargo de los derechos arbitrales que correspondiesen por la vía de apremio. Si el club hubiese introducido una transferencia por importe superior al que corresponda ser cargado, el Comité Técnico de Árbitros validará el ingreso efectuado y deducirá del monedero virtual, la cantidad que correspondiese ser liquidada como pago de los derechos arbitrales de que se trate. El formulario de liquidación (modelo 34) tendrá que recoger los datos concretos del partido afectado por el impago de los derechos arbitrales.

En el supuesto concreto de que un club decida acogerse a la transferencia "complementaria", deberá consignarlo en el formulario de liquidación (modelo 34), marcando con una x la casilla correspondiente."

Tercero.- Se modifica el apartado 3 de las Disposiciones Específicas "**19. Liga Preferente Infantil de Gran Canaria**", la cual queda redactada en los términos siguientes:

"19.1 Equipos participantes

Estará formada por tres grupos

19.2 Sistema de competición

Se jugará una liga a doble vuelta, todos contra todos.

19.3 Descensos

Descenderán a la división inferior, los tres últimos clasificados de los grupos 1º y 2º y los cuatro últimos clasificados del grupo 3º, al término de la liga regular.”

Cuarto.- Se modifica el apartado 1 de las Disposiciones Específicas “**21. Liga Primera Infantil de Gran Canaria**”, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“21.1 Equipos participantes

Estará formada por **cinco** grupos.

21.2 Sistema de competición

Se jugará una liga a doble vuelta, todos contra todos.

21.3 Ascensos

Ascenderán a la Preferente Infantil de Gran Canaria, los dos mejores clasificados de los grupos 1º, 2º y 3º al término de la liga regular.”

Quinto.- Se modifica el apartados 1 y 3 de las Disposiciones Específicas “**31. Liga Primera Benjamín Fútbol-8 de Gran Canaria**”, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“31.1 Equipos participantes

Estará formada por seis grupos.

31.2 Sistema de competición

Se jugará una liga a doble vuelta.

31.3 Ascensos

Ascenderán a la Preferente Benjamín Fútbol-8 de Gran Canaria, los tres mejores clasificados en los grupos 1º, 2º, 3º Y 4º.

Quedan excluidos de toda posibilidad de ascenso los equipos integrados en los grupos 5 y 6, toda vez que estarán íntegramente conformados por equipos “B”, “C”, “D”, etc.”

Sexto.- Se modifica el apartado 1 de las Disposiciones Específicas “**34. Liga Prebenjamín Fútbol-8 de Gran Canaria**”, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“34.1 Equipos participantes

Estará formada por dos grupos.

34.2 Sistema de competición

Se jugará una liga a doble vuelta, todos contra todos.

34.3 Reglas de juego específicas

Regla específica 1: Cuando un jugador de un equipo se dispusiese a realizar un saque de meta, los componentes de ambos equipos deberán permanecer en su campo, no pudiendo invadir el del otro.

Regla específica 2: Desde el momento en que se produjera una diferencia de cinco goles en favor de uno de los equipos, no computarán para el resultado del encuentro los marcados por tal equipo, salvo que se obtuvieran fuera del área, por penaltis o que aquella diferencia se redujera a menos de cinco.

Cuando se produzca la anulación de un gol por aplicación de esta regla, el juego se reanudará con un saque de meta.”